Constancia Secretarial: Manizales, 29 de noviembre de 2023. A despacho en la fecha con memorial subsanando la demanda, para resolver lo pertinente.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES - CALDAS

Manizales, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) Rad. 17001-40-03-003-**2023-00777**-00

El señor JOSE ARIEL SANTA, actuando en nombre propio, solicita se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de la señora ZAYURY MONTES GONZALEZ, con base en un título ejecutivo contrato de mutuo.

En virtud de lo dispuesto en el canon 245 del C.G.P., es admisible que se presente copia del título ejecutivo, en tanto que media una causa justificada para ello, como lo es la implementación de la virtualidad. Así, en concordancia con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, que autoriza la presentación de demandas por medio de mensajes de datos, sin existir ninguna excepción para ello, se denota que el título base de recaudo aportado con la demanda presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., pues se trata de una obligación clara, expresa y exigible de cancelar una suma de dinero por parte del deudor.

La demanda y sus anexos cumplen con los requisitos generales contemplados en el artículo 83 y 84 et supra.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del señor JOSE ARIEL SANTA, y en contra de la señora ZAYURY MONTES GONZALEZ, con

domicilio en Manizales, por las siguientes sumas de dinero:

- 1. Por la suma de CUATRO MILLONES CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$4.050.000.00), por concepto de capital insoluto representado en el contrato de mutuo aportado como base de recaudo ejecutivo.
- 1.1 Por los intereses de mora del anterior capital, causados desde el 01 de marzo de 2021, hasta el pago definitivo de la misma, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante para que de conformidad con el deber que le impone en numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar el contrato de mutuo objeto de recaudo, lo exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravío o pérdida, y cuide el documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo.

TERCERO: Notificar esta orden de pago a la parte demandada conforme a la ley, con la advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar tales obligaciones y diez (10) para formular excepciones, los cuales correrán simultáneamente, conforme lo ordenan los artículos 431 y 442 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

VALENTINA JARAMILLO MARÍN JUEZ

E.c.m.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES – CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u>

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 185 del 30/11/2023

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS Secretaria Firmado Por:
Valentina Jaramillo Marin
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **673c25ae60938f805401b0482cb29c65ff5e7f865ee7e7e78fd961265b139339**Documento generado en 29/11/2023 03:27:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica